Avda. Santísima Trinidad e Itapúa - Tel/Fax: (595-21) 206 874 - E-mail: inanpy@hotmail.com Página web: http://www.inan.gov.py - Asunción, Paraguay

CONTRATO Nº 08/2013

Contratación Directa N° 01/2.013
"Adquisición de Prima y Gastos de Seguros para Vehículos y para el Edificio Sede del INAN" –
ID. 253.125

Entre Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN, domiciliado en Itapuá casi Stma. Trinidad, representado para este acto por el Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba, Director General, nombrado por Resolución D.G.RR.HH. Nº 2540 del 18 de octubre del 2.012, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, domiciliada en Yegros Nº 944 c/ Tte. Fariña, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Lic. Jorgelina Aguilera, con Cédula de Identidad N° 1.240.924 y por el Sr. Ricardo Sarubbi, con Cedula de Identidad Nº 1.315.220, según Poder Especial otorgado por la notaria y escribana publica Victorina Almada con Registro Nº 728, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"Adquisición de Prima y Gastos de Seguros para Vehículos y para el Edificio Sede del INAN." ID Nº 253.125.**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
Adquisición de Prima y Gastos de Seguros para Vehículos y para el Edificio Sede del INAN

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1) La carta invitación en la cual se establecen las condiciones del llamado
2) La carta oferta presentada por el Vencedor.
3) La Notificación de Adjudicación de Fecha 17/04/2013
4) El Cuadro de Precios Adjudicados

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 260, objeto del gasto 264, incluidos en el Presupuesto General de la Nación 2013, hasta la suma de guaraníes Cuarenta y cuatro millones (Gs. 44.000.000).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 253.125.-

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 01/2013, convocado por la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 08/2013

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El plazo de vigencia es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2.014 y/o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Instituto Nacional de Alimentos y Nutrición

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

Item	Codigo de Catalogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Monto Total (IVA Incluido)
1	84131503-001	Seguro de Camioneta Doble Cabina Marca Izuzu 4X4, Motor Nº BK94G13810, Chasis Nº MAITZ4BKLA2044274 Codigo Patrimonial 011-03-27-0026	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	3.500.000	3.500.000
2	84131503-001	MINI BUS MODELO H1 Seguro de Camioneta Tipo Minibus, Marca: Hyundai H1, Año: 2010, Chapa Nº BET994, Orden Interno Nº 0, R.A.S.P. Nº 0, Código Patrimonial :011-03-24-0754	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	3.500.000	3.500.000
3	84131503-001	Seguro de Camioneta D/C 4x4, Marca: Mahindra Pik Up, Año: 2010, Chapa Nº EAF 536, Orden Interno Nº 0, R.A.S.P. Nº 0, Código Patrimonial: 011-03-24- 0690	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	3.000.000	3.000.000
4	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Rural, Marca: Nissan Patrol, Modelo: AYLG 4X4, Año: 1999, Chapa Nº EAC 782, Orden Interno Nº 303, R.A.S.P. Nº C-0004314, Código Patrimonial 011-03-24-0535	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	1.670.000	1.670.000
5	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Minibus, Marca: HYUNDAI GRACE12, Modelo: H100 Año: 1996, Chapa Nº EAC 843, Orden Interno Nº 183, R.A.S.P. Nº C-0001530, Código Patrimonial 011-03-24-0131	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	1.030.000	1.030.000
6	84131503-001	Seguro de Camioneta Mitsubishi L200, Año: 2006, Chapa Nº EAD 629, Orden Interno Nº 512, R.A.S.P. Nº C-0005160, Código Patrimonial : 011-535-01-0002	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	2.500.000	2.500.000
7	84131503-001	Seguro de Camioneta Mitsubishi L200, Año: 2006, Chapa Nº EAD 628, Orden Interno Nº 513, R.A.S.P. Nº C-0005161, Código Patrimonial :011-535-01-0003	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	2.500.000	2.500.000
8	84131503-001	Seguro de Camioneta Chevrolet Tipo Blazer, Año: 2006, Chapa Nº EAD 548, Orden Interno Nº 514, R.A.S.P. Nº C-0005162, Código Patrimonial :011-535-01-0004	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	2.500.000	2.500.000
9	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Rural 4x4, Marca: Chevrolet Blazer, Año: 2008, Chapa en trámite, Orden Interno en trámite, R.A.S.P. en trámite, Código Patrimonial: 011-337-36-0021	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	2.800.000	2.800.000
10	84131501-002	Seguro contra Incendio	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	2.500.000	2.500.000
11	84131501-001	Seguro contra robo.	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	12.500.000	12.500.000
12	84131607-001	Seguro de Responsabilidad	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	3.000.000	3.000.000
13	84131607-001	Seguro de Responsabilidad Civil para terceros	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1	3.000.000	3.000.000
									PRECIO TOTAL ADJUDICADO	44.000.000

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es Cuenta Corriente moneda nacional Nº 90029131/3, Banco Vision.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al 15% (quince porciento) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Donde:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — Instituto Nacional de Alimentos y Nutrición

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado
IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.
No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

7.1 **Duración del Contrato:** El Contrato tendrá una duración de a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2.013.-

7.2 El Lugar de la entrega: El Servicio será en el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN en Itapuá casi Stma. Trinidad.

7.3 Plan de Entrega

a) Para entrega: se emitirá la Orden de Compra/Servicios según necesidad, a partir de la cual el proveedor tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos para la entrega del 100 % de las pólizas. Y entraran en vigencia desde la fecha que será proveida por la convocante y tendrán un año de validez

b) Plazo del Contrato: desde la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2.014 y/o cumplimiento de las obligaciones.

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).
La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo al punto 7.3 Plan de Entrega.

9. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).
Si el CONTRATISTA no entrega los bienes en el plazo establecido en el Contrato por causas imputables al mismo, el INAN aplicará una multa sobre el monto de los bienes que se encuentran en atraso en un porcentaje equivalente al 1% del mismo, por cada día de atraso. El monto total de la multa no podrá exceder el 10 (diez) % del Contrato Adjudicado.

10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).
(Indicar los bienes a suministrar en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada).

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Instituto Nacional de Alimentos y Nutrición
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

Item	Codigo de Catalogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad
1	84131503-001	Seguro de Camioneta Doble Cabina Marca Izuzu 4X4, Motor N° BK94G13810, Chasis N° MAITZ4BKLA2044274 Codigo Patrimonial 011-03-27-0026	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
2	84131503-001	MINI BUS MODELO H1 Seguro de Camioneta Tipo MInibus, Marca: Hyundai H1, Año: 2010, Chapa Nº BET994, Orden Interno Nº 0, R.A.S.P. Nº 0, Código Patrimonial :011-03-24-0754	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
3	84131503-001	Seguro de Camioneta D/C 4x4, Marca: Mahindra Pik Up, Año: 2010, Chapa Nº EAF 536, Orden Interno Nº 0, R.A.S.P. Nº 0, Código Patrimonial: 011-03-24- 0690	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
4	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Rural, Marca: Nissan Patrol, Modelo: AYLG 4X4, Año: 1999, Chapa Nº EAC 782, Orden Interno Nº 303, R.A.S.P. Nº C-0004314, Código Patrimonial 011-03-24-0555	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
5	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Minibus, Marca: HYUNDAI GRACE12, Modelo: H100 Año: 1996, Chapa Nº EAC 843, Orden Interno Nº 183, R.A.S.P. Nº C-0001530, Código Patrimonial 011-03-24-0131	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
6	84131503-001	Seguro de Camioneta Mitsubishi L200, Año: 2006, Chapa Nº EAD 629, Orden Interno Nº 512, R.A.S.P. Nº C-0005160, Código Patrimonial : 011-535-01-0002	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
7	84131503-001	Seguro de Camioneta Mitsubishi L200, Año: 2006, Chapa Nº EAD 628, Orden Interno Nº 513, R.A.S.P. Nº C-0005161, Código Patrimonial :011-535-01-0003	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
8	84131503-001	Seguro de Camioneta Chevrolet Tipo Blazer, Año: 2006, Chapa Nº EAD 548, Orden Interno Nº 514, R.A.S.P. Nº C-0005162, Código Patrimonial :011-535-01-0004	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
9	84131503-001	Seguro de Camioneta Tipo Rural 4x4, Marca: Chevrolet Blazer, Año: 2008, Chapa en trámite, Orden Interno en trámite, R.A.S.P. en trámite, Código Patrimonial: 011-337-36-0021	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
10	84131501-002	Seguro contra Incendio	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
11	84131501-001	Seguro contra robo.	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
12	84131607-001	Seguro de Responsabilidad	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1
13	84131607-001	Seguro de Responsabilidad Civil para terceros	ALFA S.A de Seguros y Reaseguros	Nacional	Unidad	Evento	1	1

Las pólizas entraran en vigencia desde la fecha indicada por la Contratista en la Orden de Servicios y tendrán una duración de 1 (un) año.-

DETALLE – Especificaciones Técnicas

ITEMS del 1 al 9: Seguro para Vehículos

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

COBERTURAS

1. Incendio, Accidente, Robo y Hurto parcial o total del vehículo
2. Responsabilidad Civil
   2.1 Lesiones Corporales y/ o muerte de funcionarios en desempeños de sus funciones, se indemnizará por cada asiento.
   2.2 Lesiones Corporales y/ o muerte de terceras personas, se indemnizará por cada asiento.
   2.3 Daños causados a cosas de terceros, siempre y cuando el vehículo asegurado sea el responsable del mal ocasionado.

3. Accidentes Personales
   3.1 En caso de muerte o invalidez, parcial, total y permanente, se indemnizará por cada asiento al ocupante fallecido o inválido.

4. Cobertura de daños por tumulto y/ o alboroto popular y/o huelga.

5. Cobertura de Cualquier conductor pudiendo ser o no ser éste chofer y/ o funcionario del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición siempre y cuando el mismo realice tareas para esta institución.

6. Servicios Adicionales sin costo: Cobertura de grúa con asistencia de mecánica ligera las 24 hs. para todos los vehículos en todo el territorio de la República. Asistencia de ambulancia para casos de accidentes y/o emergencias.

ITEM 10: Seguro contra incendio

La Póliza debe cubrir como sigue: Sobre el conjunto de edificios adyacentes y en comunicación entre si compuesto por dos bloques, ocupado por oficinas administrativas y laboratorio cuyas características se describen a continuación: a) Edificio de planta baja y un piso alto, construido con estructuras de hormigón armado, paredes de material de ladrillos de 0,15 m de espesor, techos de losa y tejas con cielorraso parcial de ferropacote y pisos de granito y cerámico; b) Edificio terminado, compuesto de planta baja y un piso alto, construido con estructuras de hormigón armado, paredes de material ladrillos, techo de losa y teja con pisos de granito; además deberá tener cobertura sobre equipo informáticos, equipos de oficina, de laboratorio y de comunicación, y incluyendo insumos del Dpto. de Patrimonio (depósito de Suministro de útiles y de Reactivos de Laboratorio) por un valor de Gs. 2.500.000.000.-

ITEM 11: Seguro contra robo

La Póliza debe cubrir como sigue: Seguro contra robo y asalto de los equipos informáticos, equipos de oficina, equipos de laboratorio, equipos telefónicos y muebles de oficina, incluyéndose insumos y útiles de oficina y computación e insumos de laboratorio, reactivos y útiles menores, de propiedad del Asegurado y ubicados en el local, por un valor de Gs. 2.500.000.000.-

ITEM 12: Seguro de Responsabilidad

Póliza debe cubrir los sgtes. puntos:

1.- Robo y/o asalto del dinero y/o cheques en custodia del Encargado del Dpto. de Ingresos y en ventanilla de cobro para el perceptor y el liquidador.

2.- Robo y/o asalto de la recaudación diaria en tránsito para su depósito en el B.C.P. en custodia por el encargado del depósito y el chofer designado.

3.- Daños físicos, invalidez y/o muerte de los citados anteriormente en el ejercicio de las funciones descritas.

4.- Responsabilidad civil de los funcionarios del Dpto. de Ingresos y/o Perceptoria por daños y perjuicios causados a clientes o terceros en el ejercicio de sus funciones, derivado de:

a) La responsabilidad civil profesional atribuible a los asegurados, derivada de acciones u omisiones profesionales, en las que haya mediado culpa o negligencia cometidas por él mismo en el desarrollo propio de sus funciones.

b) Daños materiales, pérdida o extravío o robo de documentos legales que se encuentren en poder de los asegurados.

Riesgos y sumas aseguradas:

1.- Robo y/o asalto de la recaudación en custodia y/o de la realizada en ventanilla de cobro: Gs. 50.000.000.-

2.- Robo y/o asalto de la recaudación en tránsito para su depósito en el BCP: Gs. 50.000.000.-

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.E.C.A.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

3.- Daños físicos, invalidez y/o muerte de los asegurados (Encargado, Perceptor, Liquidador, Chofer) por funcionario: Gs. 25.000.000.-
4.- Responsabilidad civil de los funcionarios del Dpto. de Ingresos, por cada funcionario: Gs. 10.000.000.-

ITEM 12: Seguro de Responsabilidad contra terceros

PARTICULARES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero, como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones. Hasta un importe total de Gs. 250.000.000 (Guaraníes, doscientos cincuenta millones)

CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.

CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES - RIESGO CUBIERTO - CLAUSULA 1:

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)

Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

Avda. Santísima Trinidad e Itapúa - Tel/Fax: (595-21) 206 874 - E-mail: inanpy@hotmail.com Página Web: http://www.inan.gov.py - Asunción, Paraguay

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.)
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA - CLAUSULA 2.

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS - CLAUSULA 3:

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CLAUSULA 4:

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Articulo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL - CLAUSULA 5:

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES - CLAUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION - CLAUSULA 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL - CLAUSULA 8

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efectó.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO - CLAUSULA 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS - CLAUSULA 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 Art. 59 Rescisión del Contrato.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 23 días del mes de Abril de 2013

Firmado por el, Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba, Director General, Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

ALFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Firmado por : Jorgelina Aguilera Rolon y Jorge Ricardo Sarubbi Caballero, ALFA SA. de Seguros y Reaseguros

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Instituto Nacional de Alimentos y Nutrición

Prof. Dr. Rafael Figueredo Grijalba
Director General
I.N.A.N.